

FEMINICIDIO EN MÉXICO, LA OTRA PANDEMIA

○ Blanca Ivonne Olvera Lezama*

*Investigadora del INACIPE, profesora de violencia de género en la UNAM.

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

○ **Feminicidio**

Femicide

○ **Género**

Gender

○ **Delito**

Crime

○ **Desigualdad**

Inequality

○ **Violencia**

Violence

Resumen. El feminicidio es una pandemia que se expande en México sin freno, por lo que aquí se analizan sus antecedentes y datos estadísticos de índices delictivos de cifras oficiales a nivel nacional, que demuestran el incremento del feminicidio en México, realizándose propuestas para su erradicación.

Abstract. Femicide is a pandemic, which is spreading in Mexico without restraint, which is why its background it's analyzed here, as well as the statistical data on crime rates from official figures at the national level, which demonstrate the increase in femicide in Mexico, making proposals for its eradication.

Fecha de recepción: 24 de abril de 2020

Fecha de aceptación: 16 de junio de 2020

SUMARIO:

I. Antecedentes. II. Visibilizar el feminicidio y su tipificación. III. Estadística. IV. ¿Por qué el feminicidio sigue incrementándose? V. Conclusiones. VI. Fuentes de consulta.

I. ANTECEDENTES

Los delitos de carácter sexual constituyen, en la mayoría de las ocasiones, una demostración de poder de dominación del hombre sobre la mujer, dando paso a la diferencia de género, en la cual la mujer lleva la peor parte; incluso, en un tiempo, a la mujer se le denominó “sexo débil”, por lo que, a través de la historia, las mujeres han luchado por erradicar estas diferencias de género, que se traducen en desigualdad de oportunidades, porque los hombres siempre tuvieron el derecho de estudiar, trabajar, elegir con quién casarse, votar y ser electos a cargos públicos, entre otros, no siendo lo mismo para las mujeres, quienes han tenido que enfrascarse en manifestaciones y verdaderos combates para adquirir esos mismos derechos. Hoy, en pleno 2020, la mujer sigue luchando por conseguir igualdad de oportunidades en puestos de mando laboral y político, para cruzar ese techo de cristal lo cual es difícil y para adquirir derechos que legítimamente le corresponden. En ocasiones, estas desigualdades derivan en conductas violentas de los hombres hacia las mujeres, traducidas en delitos como acoso, violencia familiar, violación y la máxima de todas, que es el feminicidio.

Según la criminología, los asesinatos de mujeres cometidos por hombres, por el hecho de que aquellas *son* mujeres, tienen su origen en los crímenes pasionales, que el hombre ha tratado de justificar en nombre de los celos obsesivos, llamándolos *delitos pasionales*, por ser realizados en el nombre del supuesto amor-pasión del hombre hacia la mujer. César Lombroso, en la clasificación de delincuentes que realizó en su obra *L'uomo delinquente*, contemplaba al *delincuente pasional*, y narró al respecto un caso al que denominó “Quadi”; un sujeto noble, diplomático, honrado y famoso, se casó con una mujer de la vida alegre, de quien se había enamorado perdidamente; ella lo engaña, él la descubre prostituyéndose, la mata y trata de suicidarse sin lograrlo; posteriormente, él rehace su vida, se casa, tiene hijos; pero 20 años después confiesa que sigue amando a la mujer que asesinó, y se suicida. Lombroso explica que el móvil del delincuente pasional es siempre

inmediato y que es una pasión “noble” (Rodríguez, 2011: 269, 270). Esto es inconcebible; no hay “pasiones nobles” que justifiquen privar de la vida con violencia a una mujer en nombre del amor; el amor no mata, no daña; el odio a la mujer es el que sí destruye (Olvera, 2019: 161). Las privaciones de la vida tanto de hombres como de mujeres existían en las estadísticas en el mismo rubro de “homicidio”; por ello, no se distinguían los asesinatos de mujeres por el hecho de ser mujeres; es decir, no existía una diferencia en las estadísticas que contrastara los asesinatos de hombres y mujeres, sobre todo los de mujeres por el hecho de serlo, por lo que el primer reto era visibilizarlos, dar a conocer que existían privaciones de la vida de mujeres por violencia de género y que estos asesinatos eran diferentes de los homicidios, porque, en ese contexto, no se podía tipificar y, en consecuencia, investigar y juzgar una conducta delictiva como el feminicidio, si no se conoce a través de la estadística.

II. VISIBILIZAR EL FEMINICIDIO Y SU TIPIFICACIÓN

En México, uno de los primeros pasos para visibilizar los asesinatos de mujeres se dio en Ciudad Juárez, en 1993, cuando Esther Chávez Cano, una contadora pública, comenzó a anotar en una libreta las muertes de mujeres que publicaban en sus páginas los periódicos locales en la frontera Ciudad Juárez, al norte de México. Con el paso de los años alzó la voz para denunciar que los casos eran cada vez más frecuentes y tenían en común un patrón de violencia hacia las mujeres (Zoraida, 2017); estos fueron los primeros intentos por crear estadísticas mediante la nota roja de los diarios; no eran cifras oficiales, pero mostraron una realidad: las mujeres estaban siendo privadas de la vida de forma violenta por el hecho de ser mujeres.

El 1 de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo artículo 21 establece:

ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres...

Se observa que la conducta misógina se refiere a la aversión de los hombres hacia las mujeres (DRAE), cuya conducta violenta puede llegar a

privar de la vida a una mujer por el hecho de serlo; un ejemplo se observa en el feminicida múltiple apodado “el Monstruo de Ecatepec”, quien no solo mataba a las mujeres después de violarlas y causarles toda clase de tormentos, sino que también las descuartizaba y se las comía; en sus declaraciones, dicho criminal manifestó: “Las maté por bonitas, porque odio a las mujeres.” (Reséndiz, 2018)

El 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) condeno a México como responsable de una serie de asesinatos de mujeres, contemplados en el caso “Campo Algodonero” (CoIDH, 2009), lo que dio origen a que el delito de feminicidio se tipificara en 2012 en el Código Penal Federal:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Una vez que se tipificó el feminicidio, se fue avanzando hasta crear estadística en México; así, hoy se cuenta con índices delictivos de violencia de género que incluyen el feminicidio; dichas estadísticas son realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP),

y comprenden a todas las entidades de la República. Es menester señalar que estas son las dos únicas fuentes oficiales, así como referencia obligada en otras instituciones, de orden nacional e internacional.

III. ESTADÍSTICA

Conforme a datos del SESNSP, los feminicidios se han incrementado en México en los últimos años, teniendo una ligera baja en abril de 2020, comparado con el mes inmediato anterior, de la siguiente forma (SESNSP, 2020):

2015	2016	2017	2018	2019	Ene 2020	Feb 2020	Mar 2020	Abril 2020
411	604	741	891	983	74	92	78	68

A simple vista, estas cifras refieren que los feminicidios han ido en aumento de forma consecutiva año tras año; en 2015 se contabilizaron 411 y, cuatro años después, en 2019 llegaron a cometerse 983, superando con esta cifra el doble de feminicidios registrados en 2015, aun cuando se registró una disminución en marzo y abril de 2020.

FEMINICIDIOS PRIMER CUATRIMESTRE 2020							
ENE	FEB	MAR	ABR	ENE	FEB	MAR	ABR
67	73	88	77	73	91	76	68
TOTAL= 305				TOTAL= 308			

Del análisis comparativo de estas cifras (SESNSP, 2020), se deduce un incremento en los feminicidios perpetrados en territorio nacional en 2020; si se compara con el año inmediato anterior, se observa que, en el primer cuatrimestre de 2019, se cometieron 305 feminicidios, mientras que en el primero de 2020 se cometieron 308; es decir, este delito aumentó en un 1.6%.

María Salguero es una activista que fue reconocida por la revista *Forbes* como una de las 100 mujeres más poderosas de México en 2019 (Mendoza *et al.*, 2019: 7); ella, usando las nuevas tecnologías, realizó el *Mapa Georreferenciado de Feminicidios* por medio de Google, alimentándolo de

las noticias de la nota roja, por lo que sus cifras no son oficiales; a pesar de lo anterior, la activista ha comentado en diferentes medios que no todos los feminicidios son investigados como tales, sino como “homicidios simples o dolosos de mujeres”, lo que repercute en las estadísticas oficiales. Por ejemplo, la cifra de feminicidios que obtuvo en 2019 fue de 3,825 (García, 2020), lo que resultaría de 10 a 11 feminicidios diarios, mientras que, en el propio 2019, el SESNSP señaló 983, cifra que reflejaría de 2 a 3 feminicidios diarios, lo que muestra una gran disparidad en índices delictivos, aunque es relevante señalar que las estadísticas obtenidas del Mapa de Feminicidios de Salguero no reflejan cifras oficiales, porque provienen de notas periodísticas y no de las fuentes que obtienen sus datos de fiscalías e instituciones de seguridad pública; sin embargo, este Mapa ayuda a percibir la violencia feminicida en el país.

En el mismo tenor, el INEGI estableció que el número de mujeres asesinadas durante 2018 ha sido el más alto registrado en los últimos 29 años, por encima de los registrados en 2009 (1,925), año en que se superó el umbral de los 1,623 registrados en 1992, que fue el más alto del periodo 1990-2008. De 2009 a 2018 se duplicó el número histórico de 1,623 mujeres fallecidas por agresiones intencionales; en promedio, murieron diariamente ocho mujeres en 2016, nueve en 2017 y 10 en 2018 por agresiones intencionales (INEGI, 2019), lo que da cuenta de que la aproximación más lógica de estadística de feminicidio en el país proviene de la sociedad civil y, de forma oficial, de la suma estadística de homicidios dolosos de mujeres y feminicidios.

A mayor abundamiento, la cifra de “Homicidios dolosos de mujeres” (SESNSP, 2020) registrados oficialmente en 2019 fue 2,822, y 983 feminicidios (SESNSP, 2020); la suma de estas cantidades da un total de 3,805, número que se aproximaría a los datos del Mapa de Salguero, resultando así que se cometen 11 feminicidios diarios en México. A continuación, se reproducen las cifras del SESNSP de los años 2015 a 2019, que, de todas formas, haciendo a un lado su clasificación, dan cuenta de que se trata de asesinatos violentos de mujeres:

	2015	2016	2017	2018	2019
FEMINICIDIO	411	604	741	891	983
HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES	1,735	2,191	2,536	2,770	2,822
TOTAL:	2,146	2,795	3,277	3,661	3,805

Se hace notar el incremento de la violencia con que son consumados los feminicidios; conforme al INEGI, “30 de cada 100 mujeres fueron estranguladas, ahorcadas o sofocadas, ahogadas, quemadas, golpeadas con algún objeto o heridas con un arma punzocortante. En 57.2 por ciento de los casos se usa arma de fuego, porcentaje menor al de los hombres, que es de 71.7 por ciento” (*La Razón*, 2020), lo que significa que la brutalidad y la violencia van a la alza tratándose de privaciones de la vida de mujeres por motivo de género; en la siguiente tabla se reproducen otros datos (SESNSP, 2020):

FEMINICIDIO				HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES			
2020				2020			
ENE	FEB	MAR	ABRIL	ENE	FEB	MAR	ABRIL
73	91	76	68	247	219	254	267
TOTAL= 308				TOTAL= 987			
FEMINICIDIO 308+HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES 987= 1295 11 MUERTES VIOLENTAS Y DOLOSAS DE MUJERES DIARIAS= 11 FEMINICIDIOS							

IV. ¿POR QUÉ EL FEMINICIDIO SIGUE INCREMENTÁNDOSE?

Antes de ser denominados “feminicidios”, los asesinatos violentos de mujeres ya cimbraban a la sociedad mexicana; por ejemplo, en 1942 el estrangulador de mujeres “Goyo Cárdenas” descuartizó y comió a sus víctimas, sepultando a algunas en el jardín de su casa; fue juzgado y sentenciado por homicidio, inhumación clandestina y necrofilia (Cruz, 2019); posteriormente, en 1993, otro caso que impactó a México y al mundo fue el de las muertas de Juárez, que derivó en sanciones impuestas por la CoIDH al

Estado mexicano; entre otros puntos resolutiveos de la sentencia, se condenó a México a lo siguiente (CoIDH, 2009: párr. 455):

- i. se deberá remover todos los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos a los del presente caso;
- ii. la investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de esta Sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género;
- iii. deberá asegurarse que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, y que las personas que participen en la investigación cuenten con las debidas garantías de seguridad, y
- iv. los resultados de los procesos deberán ser públicamente divulgados para que la sociedad mexicana conozca los hechos objeto del presente caso. (*Énfasis añadido.*)

El análisis de estos puntos resolutiveos se traduce en que:

1. Se remuevan todos los obstáculos de la investigación y que esta sea expedita. Se incluya a la perspectiva de género en la investigación. Se sigan protocolos y manuales especializados.
2. Se cuente con recursos humanos y materiales suficientes para la investigación y persecución del feminicidio; es decir, se debe contar con suficientes Ministerios Públicos, policías y peritos, así como con las herramientas que este personal requiera; por ejemplo, los peritos deberán contar con todos los insumos para las pruebas científicas de la investigación, como tiras reactivas, material de embalaje, etc.

3. Las víctimas tengan acceso a la información del expediente y los resultados de los procesos deberán ser publicados.

En el mismo orden de ideas, el 25 de marzo de 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se pronunció en un sentido similar en el caso del feminicidio de Mariana Lima Buendía (amparo en revisión 554/2013, SCJN, 2015), reconociendo el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y a la obligatoriedad de investigar y juzgar con perspectiva de género.

Con todos estos antecedentes, la pregunta es ¿por qué no han disminuido los feminicidios en México? La respuesta radica en diversos factores políticos, jurídicos y sociales que aquí se enumeran:

1. Carencia de políticas públicas de educación para disminuir la cultura patriarcal, que no solo es propia de México, sino de otros países en el mundo, donde el machismo sigue imperando. El Estado mexicano no ha aplicado políticas públicas suficientes para erradicar la cultura misógina de desigualdad y violencia hacia las mujeres; aunque haya esfuerzos loables, estos no han sido suficientes; por ejemplo, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2019-2024 (PIPASEVM) todavía no ha entrado en operación, como consta en la página oficial del Gobierno Federal (SEGOB, CONAVIM, 2019), donde se dice al respecto: “Se aprueba en lo general el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (PIPASEVM) 2019-2024, en la XVIII sesión extraordinaria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.” Este programa, al estar aprobado en lo “general” y no haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación, en consecuencia no tiene recursos asignados; esto se debe a que en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024 no se contempló estrategia alguna en materia de violencia de género; por tanto, sin presupuesto autorizado, sin recursos, no puede haber ni políticas públicas ni programas con objetivos o metas que atiendan la violencia que existe contra las mujeres, situación que será subsanada en cuanto se asignen presupuestos.
2. La perspectiva de género, que debe utilizarse en el primer contacto desde el conocimiento del hecho por parte de los operadores del sistema de justicia penal, conforme a la SCJN y la CoIDH, es ignorado la

- mayoría de las veces, porque estas autoridades tienen implícita en su formación personal esta cultura patriarcal, por lo que es necesaria la capacitación en sensibilización y perspectiva de género de los elementos del Sistema de Justicia Penal, como policías, guardias nacionales, militares y jueces. No se cuenta con recursos financieros suficientes en las fiscalías, tanto para contar con el personal como con los insumos necesarios para la investigación y persecución del delito de feminicidio.
3. Los inicios de la investigación comienzan por delitos como desaparición, lesiones o muertes dolosas de mujeres o violencia familiar y, cuando estos delitos escalan al grado de feminicidio, no se reclasifican, lo que se refleja en las estadísticas de las agencias ministeriales o fiscalías, por lo que no muestran la cifra real de feminicidios existentes, impidiendo así constatar la escala ascendente de este flagelo en el país.

V. CONCLUSIONES

Mientras no desaparezca la desigualdad en los géneros, seguirán existiendo todos los tipos de violencia hacia las mujeres, feminicidio incluido. La desigualdad entre hombres y mujeres genera discriminación, así como inequidad de oportunidades para las mujeres de estudiar y acceder a puestos de mando, tanto en lo político como en lo laboral. Hoy en día, el papel de las mujeres es distinto, en un mundo dominado por hombres; pero no se erradicará el feminicidio sino hasta que exista un cambio de cultura patriarcal, que sea impulsado por políticas públicas de amplio espectro (económicas, sociales, culturales y de salud, entre otras), que susciten la igualdad entre los géneros, así como políticas que promuevan la prevención, investigación y persecución del feminicidio, porque en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024 no se incluyó estrategia alguna en materia de violencia de género para que se asignaran recursos, los cuales son necesarios para crear tanto políticas públicas con programas, acciones y apoyos, como los requeridos por los refugios de las mujeres maltratadas, lo que provoca que el feminicidio siga incrementándose año tras año en el país, por lo que resulta necesario reformular la manera en que se enfrente el feminicidio para que la investigación se oriente a las víctimas, sea expedita, con perspectiva de género basada en protocolos y con recursos idóneos para lograr, institucionalmente, erradicar el feminicidio en México.

VI. FUENTES DE CONSULTA

- Código Penal Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf. 16 de noviembre de 2009
- Cruz, H. (2019). “Goyo Cárdenas, ‘El estrangulador de Tacuba’, el primer asesino serial de mujeres en México.” *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/goyo-cardenas-el-estrangulador-de-tacuba-el-primer-asesino-serial-de-mujeres-en>
- Gallegos, Z. (2017). “La lucha histórica de las mujeres en Juárez por castigar los feminicidios.” *El País*. https://elpais.com/internacional/2017/10/18/mexico/1508290550_298025.html
- García Araujo, R. (2020). “Feminicidio, el cáncer de México.” *Eje Central*. <https://www.ejecentral.com.mx/encorto-feminicidio-el-cancer-de-mexico/>
- INEGI. (2019). “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (25 de noviembre).” Datos nacionales. Comunicado de prensa núm. 592/19.
- La Razón*. (2020). “Feminicidio, con más violencia y saña: Inegi.” Recuperado de: <https://www.razon.com.mx/mexico/feminicidio-con-mas-violencia-y-sana-inegi/>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAM-VLV_130418.pdf
- Mendoza, V. *et al.* “100 Mujeres + poderosas de México 2019.” *Revista Forbes*. <https://cdn.forbes.com.mx/2019/05/Mujeres-Listado.pdf>
- Olvera Lezama, B.I. (2019) *Del acoso #metoo al feminicidio #niunamas*. México: Flores Editor y Distribuidor.
- Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. <https://dle.rae.es/?w=diccionario>
- Reséndiz, Y. (2018). “‘Las maté por bonitas’ dijo el ‘Monstruo de Ecatepec’.” *Excelsior*. <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/las-mate-por-bonitas-dijo-el-monstruo-de-ecatepec/1270387>
- Rodríguez Manzanera, L. (2011) *Criminología*. México: Porrúa.

SEGOB, CONAVIM (2019). “Presenta CONAVIM el PIPASEVM ante el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.”

<https://www.gob.mx/conavim/prensa/presenta-conavim-el-pipasevim-ante-el-sistema-nacional-para-prevenir-atender-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres>

SESNSP (2020). “Incidencia delictiva del fuero común.” <https://drive.google.com/file/d/1yVfgnItDgQC88zr2fnHW4lE8MwmzuPi0/view>.

SCJN (2015). Amparo en revisión 554/2013. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/sentencias/documento/2017-08/PENAL%20II%20%28NACIONAL%29.pdf>.

